



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**HIPOTECARIO – 252863103001-2019-00787-00**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES SANTANDER SUR S.A.S. Y OTRA**  
**DEMANDADO: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho Dispone:

1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto, en virtud del artículo inciso 4° artículo 90 del C.G.P.
2. Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante indica que, no le es posible aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-808457 toda vez que el mismo se encuentra “bloqueado” desde al año 2017 frente a lo que afirmó que, elevó solicitud ante la oficina correspondiente conforme se evidencia a folio 22 del paginario y no obtuvo respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto es necesario acreditar la calidad en la que actúa el demandado y, comoquiera que en el libelo se expresó que no es posible acreditar dicha circunstancia ante la imposibilidad existente en la obtención del certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario, se ordena librar comunicación a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA CENTRO-**, con el fin que envíe a las presentes diligencias un ejemplar del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-808457** a costa de la parte demandante y en el término de CINCO (5) DÍAS.

Una vez se obtenga respuesta, se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*